

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA

Título I. Normas generales

Artículo Primero. Normas aplicables. Las normas siguientes se aplicarán a todos los órganos señalados en este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto del Partido.

Ante cualquier conflicto entre las normas del presente Reglamento y las establecidas en el Estatuto del Partido, aquellas serán resueltas por el Tribunal Supremo del Partido, de manera breve y sumaria, de acuerdo a sus normas particulares.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior entre el presente Reglamento y el Estatuto del Partido, siempre deberá primar este último.

Artículo Segundo. Comunicaciones y notificaciones. La vía formal de comunicación y notificaciones dentro del partido, será vía correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para los siguientes aspectos de la comunicación formal de cada órgano:

- a. Citación y convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Invitaciones y solicitudes de personas ajenas a los órganos.
- c. Envío de actas.
- d. Acuerdos establecidos en sesiones de los órganos.
- e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación.
- f. Justificaciones de inasistencia.

Los responsables de realizar las actas de cada uno de los órganos deberán mantener un archivo histórico físico o digital con todas las actas realizadas desde la primera sesión ordinaria realizada.

En conformidad con el Artículo Cuarto J) del Estatuto del Partido, es responsabilidad de cada militante mantener al día sus registros ante el Registro de afiliados del Partido

Artículo Tercero. Quórum para sesionar. El quórum para sesionar el que se establece de conformidad con el artículo Quincuagésimo Tercero del Estatuto, es decir, será la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, salvo que el Estatuto o el presente Reglamento establezcan una regla diversa.

Artículo Cuarto. Quórum para votaciones.

- a. El quórum para decisiones que se adopten por votos, será calculado al momento de la votación respectiva.
- b. Podrán ejercer su derecho al voto, todos los miembros que se encuentren presentes al momento de la votación respectiva.
- c. En caso de que algún miembro de cualquiera de los órganos señalados en este Reglamento abandone la sesión antes de que se declare el cierre de la misma, no será contabilizado para el cálculo del quórum de votación.

Artículo Quinto. Temas sujetos a votación. Todo tema discutido deberá ser sometido a votación a solicitud de cualquiera de los miembros del órgano respectivo.

Artículo Sexto. Oportunidad de votación. En caso de solicitarse la votación de un tema, ésta deberá ser realizada inmediatamente después de la discusión de dicho tema, no pudiendo avanzar al tema siguiente en la tabla hasta que esté resuelta la votación anterior.

Título II. Directivas Regionales y Directiva Central

Artículo Séptimo. Frecuencia de sesiones ordinarias. La frecuencia mínima de sesión será de 2 veces al mes, las que serán llamadas sesiones ordinarias.

Artículo Octavo. Convocatoria a sesiones ordinarias. El Secretario General convocará a las sesiones ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo Segundo del presente Reglamento. Las sesiones ordinarias se informan a principio de cada mes, y con 3 días de anticipación de la primera sesión al mes.

Artículo Noveno. Convocatoria a sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Presidente de la Directiva respectiva, o por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Directiva respectiva.

Artículo Décimo. Formato de convocatoria. La convocatoria deberá hacerse vía correo electrónico para dejar constancia del aviso. Se pueden ampliar los mecanismos de convocatoria por acuerdo de la Directiva respectiva, en la primera sesión ordinaria respectiva.

Artículo Décimo Primero. Quórum de sesión ordinaria. El quorum de sesión ordinaria será el de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio para sesionar. En caso de no alcanzar el quorum para sesionar, se llamará a segunda citación para reunirse dentro de la siguiente hora en conformidad con el artículo Quincuagésimo Tercero del Estatuto del Partido, en cuyo caso de sesionará con los miembros que asistan.

Artículo Décimo Segundo. Quórum para sesiones extraordinarias. El quórum de sesión extraordinaria será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. En caso de no haber quórum para sesionar, quedará sin efecto la sesión extraordinaria, pudiéndose volver a convocar bajo las normas anteriormente mencionadas, y en especial la del artículo Quincuagésimo Tercero del Estatuto.

Artículo Décimo Tercero. Quórum para adopción de acuerdos. El quórum para tomar acuerdos es de mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente o quien lo subrogue durante la sesión tendrá voto dirimente.

Artículo Décimo Cuarto. Participación de militantes como oyentes o expositores. Cualquier militante podrá solicitar al Secretario General la participación como oyente o

expositor en una sesión ordinaria de la Directiva. La solicitud debe ser enviada al resto de los miembros de la Directiva Central o Regional vía correo electrónico. Dicha solicitud será aceptada siempre y cuando no exista rechazo de la misma por mayoría simple de los miembros de la respectiva Directiva Central o Regional. Si alguno de los miembros de la Directiva Central o Regional desea rechazar la solicitud, deberá comunicarlo al Secretario General en un plazo de 24 horas de recepción de la misma. El Secretario General deberá comunicar al solicitante la decisión de la respectiva Directiva y la fecha de la próxima sesión ordinaria.

Artículo Décimo Quinto. Delegación de atribuciones. Los miembros electos de la Directiva Central o Regional no podrán delegar su voto. En caso de inasistencia, deberán justificar con anticipación según lo estipulado en el artículo siguiente. Las normas de subrogación para los cargos de Presidente y Secretario General de la Directiva Central, así como de Presidente y Secretario General de las Directivas Regionales, están establecidas en el artículo Quincuagésimo Primero del Estatuto del Partido.

Artículo Décimo Sexto. Inasistencias. Se aplicarán a los miembros de las Directivas Central y Regionales, las disposiciones señaladas en el artículo Quincuagésimo Sexto del Estatuto y artículo Sexagésimo Sexto del presente Reglamento.

Artículo Décimo Séptimo. Actas de las Directivas:

- a. El Secretario General respectivo, o un delegado por él en la sesión, será el encargado de realizar el acta de la sesión
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
 - i. Horario de apertura
 - ii. Miembros asistentes
 - iii. Justificaciones de inasistencia
 - iv. Acuerdos adoptados por la Comisión Política. Detalle del número de votos sin nómina.
 - v. Hora de cierre
 - vi. Observaciones
- c. El envío del acta lo deberá realizar el Secretario General dentro de un plazo máximo de 24 horas una vez terminada la sesión a:
 - i. En el caso de la Directiva regional a: todos los miembros de la Directiva, al Secretario del Consejero Regional en el caso de la Directiva Regional y al Secretario General del Partido.
 - ii. En el caso de la Directiva Central a: todos los miembros de la Directiva.

Artículo Décimo Octavo. Contenido del Acta en sesión ordinaria. El acta de cada sesión ordinaria deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- a. Cuenta de asistentes

- b. Revisión de inasistencias
- c. Lectura de acuerdos de la sesión anterior
- d. Lectura de tabla de la sesión presente
- e. Discusión según orden de tabla
- f. Revisión y aprobación del acta
- g. Fijación de la próxima sesión ordinaria

Título III Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunales:

Artículo Décimo Noveno. Constitución de Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunales. La Directiva Regional respectiva, podrá aprobar la conformación de Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunales, cuando lo soliciten una cantidad mínima de militantes, que no podrá ser inferior a 100 en el caso de las Provinciales, de 50 en el caso de las Distritales y de 20 en el caso de las comunales. Sólo se autorizará una Coordinación por Provincia, Distrito o Comuna. En el caso de que exista más de una solicitud de conformación de una Coordinación Provincial, Distrital y/o Comunal, será responsabilidad de la Directiva Regional decidir cual se preferirá, en consideración a las definiciones del Artículo Vigésimo Primero u otros elementos relevantes que se consideren relevantes.

Artículo Vigésimo. Vigencia de las Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunales. Una vez aprobada por parte de la Directiva Regional respectiva, la conformación de una Coordinación Provincial, Distrital y/o Comunal, aquella deberá contar con un Presidente, un Secretario y un Vicepresidente. La primera Coordinación Provincial, Distrital y/o Comunal tendrá el carácter de definitivo y su duración se extenderá desde el momento en que se ratifica por la Directiva Regional hasta el próximo periodo electoral, o hasta que la Directiva Regional decida renovar la Coordinación.

Artículo Vigésimo Primero. De la regulación de las Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunales. Es responsabilidad de la Directiva Regional correspondiente la fiscalización de todas aquellas Coordinaciones ubicadas en la región correspondiente. Toda Coordinación debe reportar de forma periódica a la Directiva Regional en las instancias que esta defina, aportando aquella información que sea solicitada. La planificación y planes de trabajo para el funcionamiento de las Coordinaciones deben ser aprobados por la Directiva Regional.

Artículo Vigésimo Segundo. Facultades y Deberes de las Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunales. Son facultades y obligaciones de las Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunales: a) Establecer la organización territorial y operativa del Partido en su Provincia, Distrito o Comuna, según las directrices de la Directiva Regional respectiva y de la Directiva Central, en su caso. b) Exponer, a través de su Presidente o de quien lo subrogue, ante la Directiva Regional, los fundamentos de los proyectos, acuerdos y solicitudes propuestos por la respectiva Coordinación, c) Reportar de forma periódica a la

Directiva Regional en las instancias que esta defina, aportando aquella información que sea solicitada.

Artículo Vigésimo Tercero. Funcionamiento. Para el funcionamiento de las Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunes, les serán aplicables las normas de los artículos Séptimo y siguientes del presente Reglamento.

Artículo Vigésimo Cuarto. Ámbito de competencias de las Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunes. El trabajo de territorial de cada una de las Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunes. Tanto las Coordinaciones Provinciales, Distritales como Comunes, deberán sujetarse a las instrucciones, directrices y orientaciones de la Directiva Regional respectiva, y de la Directiva Central en su caso. No obstante, lo anterior, de haber diferencias respecto a la interpretación de las instrucciones, directrices u orientaciones entre las distintas Coordinaciones, resolverá la Directiva Regional respectiva, y a falta de esta última, la Directiva Central.

Título IV. Comisión Política

Artículo Vigésimo Quinto. Frecuencia mínima de sesiones ordinarias. Al menos 1 vez al semestre deberá constituirse la Comisión Política para hacerse cargo de los temas que el presente Reglamento y el Estatuto del Partido le encomiendan, sin perjuicio de poder establecer por acuerdo de dos tercios de sus miembros una frecuencia distinta siempre y cuando esta sea mayor a la establecida en el artículo Vigésimo Sexto del Estatuto del Partido.

Artículo Vigésimo Sexto. Convocatoria sesiones ordinarias. El Secretario General del Partido deberá realizar la convocatoria, según el acuerdo adoptado en la sesión anterior. La convocatoria deberá establecer al menos los siguientes puntos:

- a. Hora
- b. Fecha
- c. Lugar
- d. Acta de la sesión anterior
- e. Tabla propuesta
- f. Invitados

Artículo Vigésimo Séptimo. Convocatoria sesiones extraordinarias. El Secretario General del Partido a solicitud de la Directiva Central, o cuando la convoquen dos tercios de sus miembros en ejercicio, mediante solicitud escrita al Secretario General del Partido, dicha solicitud deberá ser informada dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo Vigésimo Octavo. Formato de convocatoria. La convocatoria se realizará vía correo electrónico para dejar constancia del aviso. Se pueden ampliar los mecanismos de convocatoria por acuerdo de la Comisión Política en sesión ordinaria.

Artículo Vigésimo Noveno. Tablas de la sesión ordinaria. El Secretario General del Partido enviará a los miembros de la comisión una propuesta de tabla junto con la convocatoria a la sesión respectiva.

- a. La propuesta de tabla incluirá los temas que la Directiva Central considere oportunos abordar en la sesión.
- b. La propuesta de tabla podrá ser completada con el envío de otros temas mediante el siguiente orden de prioridad de discusión:
 - i. Temas propuestos, en orden de prioridad, por cada Consejo Regional, a través de mandato al Presidente Regional, en conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Noveno del Estatuto del Partido.
 - ii. Temas propuestos, en orden de prioridad, por cada Directiva Regional.
 - iii. Temas propuestos, en orden de prioridad, por cada miembro de la Comisión Política, cada uno de los cuales deberá estar patrocinado por al menos otros tres miembros de la Comisión Política.
- c. En el caso que el Secretario General considere que el número de temas excede el tiempo de sesión, se priorizará un tema a discutir por cada órgano.
- d. El plazo para el envío al Secretario General del Partido de temas a tratar en la Comisión Política vencerá 48 horas antes de la sesión.
- e. EL Secretario General del Partido deberá enviar la tabla definitiva 24 horas antes de la apertura de la sesión.

Artículo Trigésimo. De la información a los Consejos Regionales. El Presidente Regional deberá informar a los Consejeros Regionales sobre la citación a sesión de Comisión Política dentro de un plazo de 24 horas posterior a la citación enviada por el Secretario General del Partido.

Artículo Trigésimo Primero. Duración de las sesiones. La duración de las sesiones es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario General del Partido podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

Artículo Trigésimo Segundo. Quórum de sesión ordinaria en primera citación. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El quórum para aprobar temas sometidos a votación, será el de la mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del Presidente o el subrogante del cargo de Presidente serán dirimentes, en conformidad con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Cuarto del Estatuto del Partido. En caso de no alcanzar el quórum para sesionar, se llamará a segunda citación para reunirse dentro de la siguiente hora en conformidad con el artículo Quincuagésimo Tercero del Estatuto del partido, en cuyo caso de sesionará con los miembros que asistan.

Artículo Trigésimo Tercero. Quórum de sesión ordinaria en segunda citación. Se sesionará con los miembros que asistan, en conformidad con el artículo Quincuagésimo Tercero del Estatuto del Partido. El quórum para tomar acuerdos es de mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo Trigésimo Cuarto. Quórum para sesiones extraordinarias. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El quórum para aprobar temas sometidos a votación, será el de la mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del Presidente o el subrogante del cargo de Presidente serán dirimientes, en conformidad con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Cuarto del Estatuto del Partido. En caso de no haber quorum para sesionar, quedará sin efecto la sesión extraordinaria, pudiéndose volver a convocar bajo las normas anteriormente mencionadas.

Artículo Trigésimo Quinto. Invitación de otros asistentes. La Directiva Central podrá invitar a cualquier otra persona que, en razón del aporte académico, profesional o técnico, pueda entregar en relación con una determinada materia. En caso de que otro miembro de la Comisión Política quiera invitar a otra persona, deberá solicitar a la Directiva Central que curse la invitación.

Artículo Trigésimo Sexto. Delegación de atribuciones. Los miembros de la Comisión Política podrán delegar su derecho a voto en la Comisión Política a cualquier otro militante del Partido, incluido a otro miembro de la Comisión Política, mediante un poder simple que debe ser entregado al Secretario General del Partido al inicio de la sesión, debiendo quedar establecido este hecho en el acta de la sesión. La norma de delegación de atribuciones sólo será aplicable para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Política.

Artículo Trigésimo Séptimo. Participación remota. Cualquier miembro de la Comisión Política podrá solicitar al Secretario General del Partido la participación remota en la sesión, considerándose ésta válida tanto para el quorum de sesión como de votación. El mecanismo de participación remota será definido en conformidad con la factibilidad técnica del lugar de sesión.

Artículo Trigésimo Octavo. Inasistencias. Se aplicarán a los miembros de la Comisión Política, las disposiciones señaladas en el artículo Quincuagésimo Sexto del Estatuto y artículo Sexagésimo Sexto del presente Reglamento.

Artículo Trigésimo Noveno. Actas. Rige lo siguiente:

- a. El Secretario General del Partido o delegado por él en la sesión será el encargado de realizar el acta de la sesión
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
 - i. Horario de apertura
 - ii. Miembros asistentes
 - iii. Justificaciones de inasistencia

- iv. Acuerdos adoptados por la Comisión Política. Detalle del número de votos sin nómina.
 - v. Hora de cierre
 - vi. Observaciones
- c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 24 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros de la Comisión Política y a los Secretario de los Consejos Regionales, quien deberá informar en un plazo máximo de 24 horas a todos los miembros del Consejo Regional. El Secretario General del Partido es responsable del envío.

Artículo Cuadragésimo. Contenido Sesión Ordinaria. Una sesión ordinaria deberá contemplar al menos los siguientes puntos

- a. Cuenta de asistentes
- b. Revisión de inasistencias
- c. Lectura de acuerdos de la sesión anterior
- d. Lectura de tabla de la sesión presente
- e. Discusión según orden de tabla
- f. Revisión y aprobación del acta
- g. Fijación de la próxima sesión ordinaria

Título V. Consejo Regional

Artículo Cuadragésimo Primero. Frecuencia mínima de las sesiones ordinarias. Los Consejos regionales deberán sesionar en forma ordinaria, a lo menos una vez cada dos meses, lo cual es sin perjuicio de que se acuerde, una mayor frecuencia, en Sesión Ordinaria, y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Artículo Cuadragésimo Segundo. Secretario del Consejo Regional. Asumirá como Secretario del Consejo Regional quien hubiera obtenido la primera mayoría de votos en la elección de dicho órgano, siempre y cuando este no coincida con un cargo de la Directiva Regional. En caso de que coincida con un cargo de la Directiva Regional, asumirá el cargo de Secretario del Consejo Regional la más alta mayoría que no ocupe un cargo en la Directiva Regional.

Artículo Cuadragésimo Tercero. Atribuciones. El Secretario del Consejo Regional, tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Llevar las actas de las sesiones del Consejo Regional.
- c. Tener voto dirimente en caso de empate en votaciones en el Consejo Regional.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Secretario Suplente del Consejo Regional. El Secretario Suplente, cumplirá las funciones del Secretario del Consejo Regional cuando este no pueda ejercer. El Secretario Suplente del Consejo Regional será quien sucede en número de votos de la elección del órgano. Para la nominación del Secretario Suplente del Consejo Regional regirán las mismas incompatibilidades que fueron señaladas para el Secretario del Consejo Regional.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Convocatoria a sesiones ordinarias. El Secretario del Consejo Regional convoca con al menos 15 días corridos de anticipación, según el acuerdo adoptado en la sesión anterior. La convocatoria deberá establecer al menos los siguientes puntos:

- a. Hora
- b. Fecha
- c. Lugar
- d. Acta de la sesión anterior
- e. Tabla propuesta
- f. Invitados

Artículo Cuadragésimo Sexto. Convocatoria sesiones extraordinarias. A petición de dos tercios de sus miembros en ejercicio, mediante solicitud escrita al Secretario del Consejo Regional, o cuando la Directiva Regional estime necesario según el artículo Décimo Sexto letra c) del Estatuto del Partido.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Forma de convocatoria. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará vía correo electrónico para dejar constancia del aviso. Se pueden ampliar los mecanismos de convocatoria por acuerdo del Consejo Regional en primera sesión ordinaria.

Artículo Cuadragésimo Octavo. Tablas de la sesión ordinaria. El Secretario del Consejo Regional enviará a los miembros de la Consejo Regional una propuesta de tabla junto con la convocatoria a la sesión respectiva.

- a. La propuesta de tabla incluirá los temas propuestos, en orden de prioridad, por cada Consejero Regional, cada uno de los cuales deberá estar patrocinado por al menos un quinto de sus miembros. La prioridad se establecerá según la cantidad de miembros patrocinantes.
- b. En caso de que algún tema de la tabla no haya podido ser abordados durante el Consejo Regional por haber excedido el tiempo de sesión, pasarán a ser prioridad en la tabla de la próxima sesión del Consejo regional
- c. El plazo para el envío al Secretario del Consejo Regional de temas a tratar en el Consejo Regional vencerá 48 horas antes de la sesión.
- d. EL Secretario del Consejo Regional deberá enviar la tabla definitiva 24 horas antes de la apertura de la sesión.

Artículo Cuadragésimo Noveno. Derecho a voz. Los miembros de la Directiva Regional que no hayan sido electos como Consejeros Regionales podrán participar como oyentes con derecho a voz y no a voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional.

Artículo Quincuagésimo. Duración de las sesiones. La duración de las sesiones es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario del Consejo Regional podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

Artículo Quincuagésimo Primero. Quórum de sesión ordinaria en primera citación.

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El quórum para aprobar temas sometidos a votación, será el de la mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del Secretario del Consejo Regional o del Suplente, o subrogante del cargo de Secretario serán dirimientes, en conformidad con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Cuarto del Estatuto del Partido. En caso de no alcanzar el quórum para sesionar, se llamará a segunda citación para reunirse dentro de la siguiente hora en conformidad con el artículo Quincuagésimo Tercero del Estatuto del partido, en cuyo caso de sesionará con los miembros que asistan.

Artículo Quincuagésimo Segundo. Quórum de sesión ordinaria en segunda citación. Se sesionará con los miembros que asistan, en conformidad con el artículo Quincuagésimo Tercero del Estatuto del Partido. El quórum para tomar acuerdos es de mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo Quincuagésimo Tercero. Quórum para sesiones extraordinarias. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. El quórum para aprobar temas sometidos a votación, será el de la mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate el voto del Secretario del Consejo Regional o del Suplente, o subrogante del cargo de Secretario serán dirimientes, en conformidad con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Cuarto del Estatuto del Partido. En caso de no haber quórum para sesionar, quedará sin efecto la sesión extraordinaria, pudiéndose volver a convocar bajo las normas anteriormente mencionadas.

Artículo Quincuagésimo Cuarto. Invitación de otros asistentes. Los miembros del Consejo Regional podrán invitar a cualquier persona que cuente con el patrocinio de un quinto de los miembros en ejercicio.

Artículo Quincuagésimo Quinto. Delegación de atribuciones. Los miembros electos del Consejo Regional no podrán delegar su voto. En caso de inasistencia, deberán justificar con anticipación según lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo Quincuagésimo Sexto. Inasistencias. Se aplicarán a los miembros de los Consejos Regionales, las disposiciones señaladas en el artículo Quincuagésimo Sexto del Estatuto y artículo Sexagésimo Sexto del presente Reglamento.

Artículo Quincuagésimo Séptimo. Participación remota. Cualquier Consejo Regional podrá solicitar al Secretario Consejo Regional la participación remota en la sesión, considerándose ésta válida tanto para el quorum de sesión como de votación. La participación remota será definida en conformidad con la factibilidad técnica del lugar de sesión.

Artículo Quincuagésimo Octavo. Actas. Sobre las actas de las sesiones regirá lo siguiente:

- a. El responsable de realizar las actas será el Secretario del Consejo Regional o el suplente.
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
 - i. Horario de apertura
 - ii. Miembros asistentes
 - iii. Justificaciones de inasistencia
 - iv. Acuerdos adoptados por el Consejo del Consejo Regional. Detalle del número de votos sin nómina.
 - v. Hora de cierre
 - vi. Observaciones
- c. El plazo máximo para el envío del acta es de 24 horas una vez terminada la sesión a todos los miembros del Consejo Regional, Directiva Regional y Secretario General del Partido. EL Secretario del Consejo Regional es el responsable del envío del acta.

Artículo Quincuagésimo Noveno. Contenido de las sesiones ordinarias. Una sesión ordinaria deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- a. Cuenta de asistentes
- b. Revisión de inasistencias
- c. Lectura de acuerdos de la sesión anterior
- d. Lectura de tabla de la sesión presente
- e. Discusión según orden de tabla
- f. Revisión y aprobación del acta
- g. Fijación de la próxima sesión ordinaria

Título VIII. Sobre la Estructura Interna del Partido

Artículo Sexagésimo. De la definición de la estructura interna. La estructura interna considerará como mínimo, pero no exclusivamente tres jefaturas principales, a saber: una jefatura territorial, una jefatura comunicacional, y una jefatura de transparencia y personas. La composición de dichas jefaturas debe considerar al menos un jefe para cada área.

Artículo Sexagésimo Primero. Sobre la operación de la Jefatura Territorial. Serán responsabilidad de la Jefatura Territorial, velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Crecimiento en el número de militantes inscritos en el Partido.
- Desarrollo de programas de militancia activa para todos los militantes del Partido.
- Coordinar el despliegue territorial de las Directivas Regionales.
- Coordinar a todas las agrupaciones de militantes que surjan.
- Velar por la correcta ejecución del presupuesto destinado a las actividades de desarrollo de partido, trabajo en terreno y fomento de militancia.
- Coordinar las labores propias de las campañas para cargos de elección popular, en aquellas tareas que la Directiva Central defina.
- Dar soporte a la jefatura de Comunicaciones y de Transparencia y Personas, en aquellas gestiones que le competan.
- Desarrollar aquellas funciones indicadas por la Directiva Central.

Artículo Sexagésimo Segundo. Sobre la operación de la Jefatura de Comunicaciones. Serán responsabilidad de la Jefatura de Comunicaciones, velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Diseñar, coordinar y ejecutar los comunicados del Partido.
- Gestionar la relación con medios de comunicación masiva en todo lo que al Partido respecta.
- Dar soporte comunicacional a los representantes del Partido.
- Diseñar y ejecutar el plan de comunicaciones internas del Partido.
- Gestionar las redes sociales y página web del partido, en todas aquellas funciones que estas requieran.
- Velar por la correcta ejecución del presupuesto destinado a las actividades de comunicaciones y desarrollo comunicacional del partido en su totalidad.
- Coordinar las labores propias de las campañas para cargos de elección popular, en aquellas tareas que la Directiva Central defina.
- Dar soporte a la jefatura Territorial y de Transparencia y Personas, en aquellas gestiones que le competan.
- Desarrollar aquellas funciones indicadas por la Directiva Central.

Artículo Sexagésimo Tercero. Sobre la operación de la Jefatura de Comunicaciones. Serán responsabilidad de la Jefatura de Transparencia y Personas, velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Cumplir con todas las exigencias legales en lo que corresponda a las exigencias de transparencia definidas en la ley.
- Velar por el desarrollo de una estructura interna que pueda dar soporte a las funciones de esta y otras áreas.
- Gestionar de manera transparente y sencilla el proceso de inscripción de militantes.
- Gestionar el registro de militantes del Partido, así como otras bases de datos que sean funcionales a esta y otras áreas del Partido.
- Velar por incrementar la recaudación del Partido.

- Gestionar y ejecutar los planes de formación de liderazgos según solicite la Directiva Central.
- Dar soporte a la jefatura Territorial y de Comunicaciones, en aquellas gestiones que le competan.
- Desarrollar aquellas funciones indicadas por la Directiva Central.

Artículo Sexagésimo Cuarto. Sobre el proceso de contratación.

Toda persona que ingrese a la estructura interna deberá cumplir con aquellos requisitos definidos en la descripción de cargos, debiendo ser aprobado por la Directiva Central en el caso de las jefaturas, y por el jefe respectivo en conjunto con la Directiva Central en aquellos cargos que se ubiquen dentro de cada jefatura.

Artículo Sexagésimo Quinto. Sobre la dirección de la estructura interna.

La Directiva Central puede modificar las funciones correspondientes a las jefaturas, así como crear todas aquellas jefaturas que estime convenientes. La remoción de cualquier persona de la estructura interna será una atribución exclusiva de la Directiva Central.

Título VII. Normas Generales sobre Inasistencias

Artículo Sexagésimo Sexto. Sobre inasistencias. Los consejeros regionales, generales, miembros de la Comisión Política, de la Directiva Central, de las Directivas Regionales, y Coordinaciones Provinciales, Distritales y Comunales, cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada de tres sesiones consecutivas.

El Secretario General del Partido, realizará la denuncia respectiva al Tribunal Regional de del domicilio del afectado, para solicitar la cesación del cargo de los consejeros generales y miembros de la Comisión Política y Directiva Central, por las respectivas inasistencias, mediante el envío de los antecedentes pertinentes, que deberán contener un archivo histórico de, al menos, 6 actas consecutivas donde se registren las mismas. Además, deberá fundamentar la razón por la cual, el órgano respectivo, calificó como injustificada cada una de las inasistencias.

El Secretario respectivo, de las Directivas o consejos regionales, o de las Coordinaciones provinciales, distritales o comunales, deberá realizar la denuncia respectiva para solicitar la cesión en el cargo de los miembros de las directivas o consejeros regionales, y de los miembros de las Coordinaciones provinciales, distritales y comunales, por las respectivas inasistencias, mediante denuncia al Tribunal Regional correspondiente al domicilio del afectado, por las respectivas inasistencias mediante el envío de los antecedentes pertinentes, que deberán contener un archivo histórico de, al menos, 6 actas consecutivas donde se registren las mismas. Además, deberá fundamentar la razón por la cual, el órgano respectivo, calificó como injustificada cada una de las inasistencias.

Los Tribunales Regionales, respectivos deberán informar, al miembro afectado, quien podrá, realizar sus descargos, en los términos señalados en el procedimiento respectivo, conforme lo establece el Reglamento del Tribunal Supremo y de Tribunales Regionales.

Los Tribunales Regionales, resolverán de conformidad a los antecedentes que hayan recibido tanto del denunciante como del afectado. Y se aplicarán las sanciones respectivas, entre las cuales, podrá aplicar la de cesación en el cargo, conforme lo dispone el artículo Cuadragésimo Primero del Estatuto del Partido.

Una vez que se encuentre ejecutoriado el fallo que haya declarado la cesación en el cargo, del miembro afectado, el Tribunal Supremo del Partido deberá comunicarlo, en un plazo no inferior a 5 ni superior a 10 días hábiles, tanto al miembro afectado, como al órgano al cual pertenece y al Secretario General del Partido de la resolución. La sanción tomará efecto a partir de dicha comunicación.